

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de septiembre de 2022.
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00298 00
Demandante	LILIANA MARÍA QUINTERO CASTAÑO.
Demandada	GERARDO DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ.
Interlocutorio	Nº 573 de 2022.
Asunto	Se admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora LILIANA MARÍA QUINTERO CASTAÑO, en representación de su hijo menor de edad J. J. A. Q., en contra del señor GERARDO DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIR trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, establecido en el artículo 390 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – NOTIFICAR al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al despacho, la admisión de la demanda, para que actúen en defensa de los intereses del menor de edad.

QUINTO. – NO ACCEDER al decreto de las medidas provisionales y cautelares solicitadas, por cuanto las mismas no son procedentes de conformidad con el artículo 590 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.703.653 y portadora de la tarjeta profesional N° 150.194 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8373c41b74557f4bd8df14d2299ab15cc17a367fb76dcd545f659ff492e334a**

Documento generado en 27/09/2022 08:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>